



Cumaribo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO**

**997734089001-2021-00035-00  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DOMINGO MORENO GARCÍA  
JOSÉ HERNÁN BAUTISTA ORTÍZ**

### **ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver la viabilidad de declarar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado contra Domingo Moreno García y José Hernán Bautista Ortiz por pago total de la obligación.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

La abogada **Faydi Nerieth Reyes Ardila**, por intermedio de escrito allegado a este Despacho, solicita se declare la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por el pago total de la obligación y de las costas del proceso. Así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor a favor de los demandados. A folio 35 del expediente obra memorial suscrito por la Togada en calidad de apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a poder otorgado por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado por escritura Pública No.0197 del 1º de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 22 del Circulo de Bogotá D.C., quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y desglose del título valor a favor del demandado.

Para resolver el asunto habrá de tenerse en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso prevé, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, que acredite el pago de la obligación demandada, se declarará terminado el proceso y se dispondrá la cancelación de las medidas previas practicadas si las hubiere y si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, se tiene que la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación presentada por la apoderada del demandante encuentra amparo en lo dispuesto por la norma en cita, como quiera que como sustento de su solicitud allega copia del formato del Estado de endeudamiento consolidado, con los datos básicos del Demandado donde se señala "Cuentas por cobrar no cartera" y se observa que el total de endeudamiento se encuentra en cero (0), infiriendo con lo anterior, que el deudor realizó el pago total de la obligación adeudada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaribo (Vichada),



## RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra DOMINGO MORENO GARCÍA y JOSÉ HERNÁN BAUTISTA ORTÍZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense los oficios respectivos.

**TERCERO: ORDENAR** que, por Secretaría, una vez en firme la presente decisión, se haga la entrega de los documentos aportados al proceso, al demandado, previo desglose, dejando copia de los mismos en el expediente.

**CUARTO:** En firme la presente decisión, archívese de manera definitiva el expediente.

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**LOLY LUZ ROMERO TORRES**  
Jueza